

Granada (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2013 00146 00  
Proceso: Divisorio**

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la calidad de la funcionaria que realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1106<sup>1</sup>, conforme se requirió en auto del pasado 6 de julio de 2022, éste Despacho dispone poner en conocimiento de las partes y tener por agregado el despacho comisorio No. 12, debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Granada (Meta), diligencia que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ<sup>3</sup>, el 12 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 6 de julio de 2022 y dado que la parte demandada cumplió con la obligación de adjuntar el avalúo catastral del bien inmueble, se dispone correr traslado a la parte demandante del avalúo comercial<sup>4</sup>, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez**

---

<sup>1</sup> Folios 111 a 117, Cuaderno No. 4.

<sup>2</sup> Folios 386 a 398, Cuaderno No. 1.

<sup>3</sup> Folio 104, Cuaderno No. 4.

<sup>4</sup> Folios 54 a 80, Cuaderno No. 4.

**Firmado Por:**  
**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e0a2bc6a68af1547b8f201b7779ec15f997e2777f2360063514c0666334015**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 503133103001 2016-00050-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: LILY YOHANNA BERMUDEZ**  
**DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS**

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera que se hace necesario relevar al doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ y, en su lugar, se designa al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como Curador ad litem de la demandada FERRY SERVICES LTDA, para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley. Por secretaria comuníquese el nombramiento.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8d32a0d7c3187ff9201c59917bd4e4e241fb71e729d7e061d5417a6d9b2a47**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 503133103001 2016-00051-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS**

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera que se hace necesario relevar al doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ y, en su lugar, se designa al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como Curador ad litem de la demandada FERRY SERVICES LTDA, para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley. Por secretaria comuníquese el nombramiento.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47763ec0e980edfbc6228ea724386074928a8091b1de668af10421ac97b9f61e**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2016 00027 00**  
**Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **3:00 p.m.** del día **15** del mes de **septiembre** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-27741**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

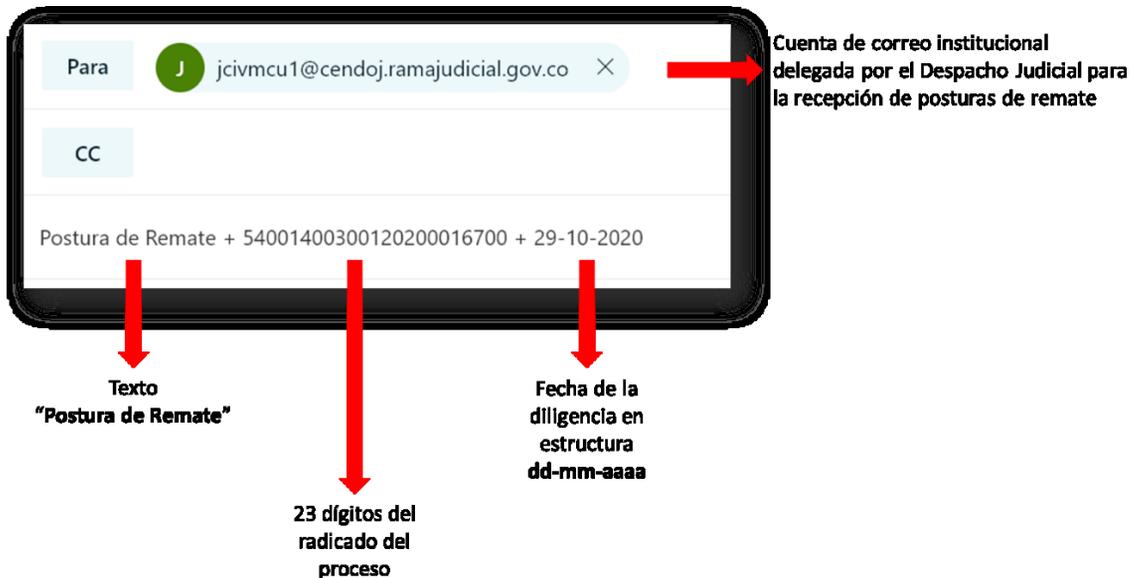
### **1. RADICACIÓN DE POSTURAS:**

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

## **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria ( NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

## **3. ANEXOS A LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

## **3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

### **3.1. Ingreso a la audiencia:**

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

El link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDFmY2Y4NDQtZTc0ZS00ZjE3LTgyOGQtMzhhOGU4Y2E3Yzkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDFmY2Y4NDQtZTc0ZS00ZjE3LTgyOGQtMzhhOGU4Y2E3Yzkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

### **3.2. Participación en la audiencia:**

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

### **4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:**

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada\\_cendoj\\_ramajudicial@gov\\_co/ESkyJNTf765KvuM-0td\\_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial@gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px)

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddd6bdb4d55b0ed2ef355a69f23fc1ce0db35468d4ffe8125ad46e9bf409fc**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2016 00272 00  
Proceso: Ejecutivo**

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Decrétese el EMBARGO del bien inmueble, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-28494.

Perfeccionado el EMBARGO mencionado, vuelvan las diligencias al despacho, para disponer sobre el SECUESTRO.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00127fdada2df41749724283c20764cb60a257e5f7c2485207efab94fa345c96**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folio 1, Cuaderno No. 4.

Granada, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 503133103001 2021-00028-00**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: JOSE JAIRO MONTOYA ANDUQUIA**  
**DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA Y OTROS**

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera que se hace necesario relevar al doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ y, en su lugar, se designa al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor DANIEL ORLANDO HERRERA VICUHE, para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley. Por secretaria comuníquese el nombramiento.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e889c5a84967cd11f58ca6ef54d079980df46d6c4e0d801885376854d9db323**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2021 00081 00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere al extremo activo que acredite la práctica del embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de la garantía real perseguida, el cual fue ordenado en auto del 6 de julio de 2021 y reiterado el 24 de junio de 2022, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

**NOTIFÍQUESE,**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3012e6689c995fe8a69a49c2f84d314e891472d14a4d151c45fc8ee3058e9c**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicación: 503133103001 2022 00140 00**

**Proceso: Insolvencia**

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, el deudor IGNACIO ANTONIO BOHÓRQUEZ PÁEZ deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
  - a. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
  - b. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
  - c. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
  - d. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
  - e. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
  - f. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro



Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

- g. Allegue copia de la cámara de comercio en donde se acredite la condición de comerciante del deudor solicitante.
- h. Se tendrá que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos al Juez Civil del Circuito de Villavicencio.
- i. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que ostentan la calidad de acreedores, con fecha de expedición no superior a la de un mes.
- j. Manifestar si está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante, a través de la contadora pública.
- k. Una relación de los procesos judiciales ejecutivos que se adelanten en su contra.
- l. Una relación de los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor o avalista.
- m. Debe informar los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor, fiador o avalista.
- n. Aportar lo documentos relacionados en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que los mismos no obran en el expediente.

Al respecto, es importante mencionar que, si bien algunos de los documentos requeridos se mencionan en el acápite de pruebas, lo cierto es que no obran dentro del presente expediente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda de REORGANIZACION DEL DEUDOR IGNACIO ANTONIO

BOHÓRQUEZ PÁEZ, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- CONCEDER** al interesado un término de diez (10) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472e12ee4c2e80609288ab39fe9eee25135f93ae9f8fa470e32aa7628a70212**

Documento generado en 03/08/2022 02:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**